

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0724/2016

Recurso de Revisión:	01634/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Malinalco
Solicitud de Información:	00012/MALINAL/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 07 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01634/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 24 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Malinalco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del

22 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 24 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Malinalco, entregó información en **tiempo y forma**, ya que la Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 05 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de

Revisión 01634/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 27 de junio al 8 de julio de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde ordena hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, del documento que contenga lo siguiente:

“

- a) El Acuerdo del Comité de Transparencia en el que sustente la entrega de los currículos de los servidores Públicos, adscritos al Ayuntamiento, así como a los Órganos Autónomos de Malinalco en versión pública, en el que exponga los fundamentos y razonamientos que lo llevaron a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental.

” (sic).

El Sujeto obligado para dar atención al Resolutivo en mención, remite:

1. Oficio DA/280/05/2016, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Directo de Administración, a través del cual menciona:

a) El Acuerdo del Comité de Transparencia en el que se clasifiquen los datos personales de los currículums de los servidores Públicos, adscritos al Ayuntamiento, así como a los Órganos Autónomos de Malinalco en versión pública.

- Currículos de los servidores públicos municipales, que no tengan relación con la función de servidor público, competen únicamente al interesado y pertenecen al ámbito de datos personales Documento en Versión Pública:

2. Acta número MALI/CI2/2016 de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información de Malinalco, México, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, mediante la cual se acuerda en su numeral 3, lo siguiente:

ACUERDO CI/MALI/02/02/2016. Se aprueba por UNANIMIDAD la clasificación de la información como CONFIDENCIAL la contenida en la información contenida en los currículos de las y los servidores públicos del Ayuntamiento, DIF y APAS de Malinalco México y que consiste en fotografía, Clave de Alumno, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Domicilio, Teléfono, o cualquier otro que no tenga relación con la función de servidor público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos II fracción VIII 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Información que es coincidente y atiende lo solicitado por el Pleno del Instituto

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

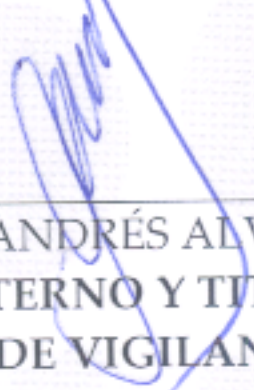
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Malinalco, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01634/INFOEM/IP/RR/2016.

Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ


L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ


C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA